

Publicado en el POE el 22-11-2014
Última reforma publicada en el POE el 08-02-2024

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto número 358 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiséis de julio de dos mil cinco, se reformó, entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, modificando así la estructura, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en los artículos 90, párrafos cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración de los recursos públicos del Poder Judicial, está a cargo del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Los artículos 109 y 110 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establecen las disposiciones básicas en materia de patrimonio del estado y bienes públicos estatales. En ese tenor el artículo 94, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Consejo de la Judicatura para administrar los bienes muebles e inmuebles del Poder Judicial del Estado. Por su parte el artículo 94, fracción XL de la Ley Orgánica, señala que el Consejo de la Judicatura tiene la facultad para emitir acuerdos generales para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos.

CUARTO. La Ley de Bienes del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 12 de enero de 2006, establece el marco jurídico aplicable en materia de patrimonio del Estado y bienes públicos, particularmente el artículo 9 BIS, dispone que, cuando los bienes muebles destinados al servicio público, por sus características físicas o mecánicas, sean considerados inservibles o inadecuados para la prestación del servicio correspondiente, solo podrán enajenarse con fines de reciclaje.

QUINTO. Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ha dispuesto crear un órgano colegiado que ordene, regule, analice, convoque y desahogue los procedimientos de enajenación de bienes no prioritarios ni estratégicos, con transparencia y asegurando las mejores condiciones para el Poder Judicial, permitiendo con ello reducir el gasto operativo que su resguardo representa, en esta lógica en sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura del 23 de agosto del año 2014 se aprobó el Acuerdo General

Número Sexagésimo Sexto del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de San Luis Potosí, que Crea y Dota de Atribuciones, al Comité Para la Desincorporación de Bienes de Dominio Privado del Poder Judicial del Estado. Da el caso que, producto de las experiencias en la aplicación del acuerdo de cuenta, se busca simplificar los procesos del mencionado Comité eliminando la figura de Presidente Honorario.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO DEL PLENO CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, QUE REGLAMENTA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ PARA LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

**TÍTULO PRIMERO.
DE LA ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ**

Capítulo Único.

Artículo 1. El presente acuerdo general tiene como objeto regular la integración y funcionamiento de del Comité para la Desincorporación de Bienes del Poder Judicial del Estado.

Artículo 2. Para la aplicación del presente documento, se entenderá por:

- I. Comité: El Comité para la Desincorporación de Bienes del Poder Judicial del Estado;
- II. Consejo. - Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- III. Desincorporación. - Procedimiento legal en el que los bienes muebles de dominio del Poder Judicial, dejan de formar parte de su patrimonio;
- IV. Pleno. - El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí;
- V. Ley de Bienes. Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; y
- VI. Poder Judicial. - El Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3. El Comité se integrará de la siguiente manera:

Reformada POE 08-02-2024

- I. El Consejero o la Consejera que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura, que ejercerá la función de Coordinador o Coordinadora del Comité;

Reformada POE 08-02-2024

- II. La persona titular del Secretariado Ejecutivo de Administración, como Primer Vocal;

Reformada POE 08-02-2024

- III. La persona titular del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, como Segundo Vocal;

Reformada POE 08-02-2024

- IV. La persona titular de la Dirección de Recursos Materiales del Secretariado Ejecutivo de Administración, como tercer vocal, quien fungirá como Secretario o secretaria de actas y

Adicionada POE 08-02-2024

- V. La persona titular de la Subdirección de Adquisiciones, como cuarto vocal;

Además, participarán en el Comité, sin derecho a voto: El Contralor del Poder Judicial y un asesor jurídico, designado por el Pleno.

Artículo 4. Podrán participar como invitadas en el Comité, aquellos servidores judiciales o demás personas que a juicio de sus integrantes cuenten con reconocido prestigio y/o conocimiento del tema a tratar.

Artículo 5. Los integrantes del Comité, podrán nombrar a sus respectivos suplentes.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ Y SUS INTEGRANTES

Capítulo Primero. Del Comité

Artículo 6. El Comité funcionará como órgano colegiado, conocerá y resolverá sobre la desincorporación de bienes propiedad del Poder Judicial, aplicando estrictamente los procedimientos y principios establecidos en la Ley y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 7. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Pleno, las bases y criterios generales que regirán los procesos de desincorporación y enajenación de bienes en la esfera del Poder Judicial;

- II. Proponer al Pleno los criterios de selección de los bienes inmuebles que no sean prioritarios para el cumplimiento de los programas;
- III. Instrumentar los procedimientos de desincorporación;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Pleno, las bases y convocatorias para la desincorporación de bienes muebles, que se consideren necesarias;
- V. Fijar los requisitos que deberán cumplir las personas que se presenten como postores, y emitir dictamen sobre su participación;
- VI. Someter a consideración del Pleno los criterios generales para valorar los bienes susceptibles de desincorporación;
- VII. Proponer al Pleno las bases de evaluación de las posturas presentadas por las personas interesadas y emitir las resoluciones que correspondan;
- VIII. Informar al Pleno de los resultados, complicaciones y en general todo lo relativo a los procesos de desincorporación;
- IX. Elaborar el programa y calendario anual de actividades, así como el proyecto de presupuesto indispensable para sufragar las erogaciones que implica el proceso;

Reformado POE 12-07-2021

- X. Dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como de armonización en contabilidad gubernamental;
- XI. Resolver todos los asuntos de la materia que se presenten en caso de no encontrarse previstos en norma alguna; y
- XII. Las demás que determine la Legislación aplicable y los acuerdos del Pleno,

Artículo 8. El proceso de desincorporación, se sujetará a las siguientes etapas:

- I. Las determinaciones de los bienes susceptibles de desincorporación.
- II. El avalúo de los bienes;
- III. La Integración de los expedientes técnicos de los bienes sujetos a desincorporación;

IV. La formulación, ejecución y desahogo del proceso de desincorporación; y

V. La elaboración y remisión al Pleno de los informes correspondientes.

Adicionado POE 12-07-2021

Artículo 8 bis. Procederá la desincorporación de los bienes muebles que formen parte del patrimonio del Poder Judicial del Estado, en los siguientes casos:

I Cuando los bienes muebles por sus características técnicas u obsolescencia ya no resulten útiles, funcionales o no se requieran para el servicio al cual se les destinó o sea inconveniente seguirlos utilizando; dado que puedan producir un daño ambiental o represente un peligro para la seguridad de la comunidad, o que su almacenamiento genere un gasto excesivo.

II. Cuando los bienes muebles por su estado físico, derivado de accidentes, deterioro acelerado o terminación de su vida útil, no resulten funcionales.

III. Cuando los bienes muebles hayan sido robados, extraviados o dañados por siniestros o accidentes;

IV. Tratándose de bienes muebles que, derivado de la realización de alguna obra pública, sean retirados de los inmuebles y no sea de utilidad para el Poder Judicial del Estado;

V. Tratándose de bienes muebles que, por sus características, no resulte costeable llevar a cabo su extracción o desinstalación de alguna estructura o del subsuelo por daño, deterioro o terminación de su vida útil.

Adicionado POE 12-07-2021

Artículo 8 Ter. El Comité de conformidad con el artículo 6 de este Acuerdo General, determinarán previa convalidación de pleno, el destino final de los bienes muebles desincorporados señalados en el anterior artículo, el cual podrá ser conforme a lo siguiente:

I. Donación;

II. Destrucción;

III. Cualquier otro que determine el Comité.

La donación de bienes se realizará conforme al proceso de desincorporación de bienes muebles establecido en este capítulo, y ésta procederá previa autorización del Comité y

convalidación por el Pleno, a favor de asociaciones o instituciones de asistencia, de beneficencia, educativas y culturales, o de quienes atiendan la prestación de cualquier servicio de carácter social; o bien, a beneficiarias de algún servicio público asistencial, legalmente constituidas, o a instituciones públicas; de igual manera, podrá ser en forma condicionada a entidades o instituciones generadoras de empleos en el Estado.

Previo a presentar el asunto al Comité, por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través del área de la Dirección de Recursos Materiales, deberán integrar un expediente para soportar la propuesta de donación del bien o los bienes muebles.

Las donaciones deberán formalizarse mediante la celebración de un instrumento jurídico (convenio, contrato, entre otros) respectivo.

Adicionado POE 12-07-2021

Artículo 8 Cuater. - Una vez justificado cualquiera de los supuestos de donación, destrucción o cualquier otro que determine el Comité, por la Secretaría Ejecutiva de Administración a través del área correspondiente, se remitirá el informe al Pleno para la determinación que proceda, sin necesidad de agotar el proceso respectivo.

La Dirección de Recursos Materiales verificará que los desperdicios o desechos sean retirados de ser posible a través del servicio público de limpia y de no ser posible contratará personal especializado para su retiro.

Capítulo Segundo. De la Presidencia del Comité.

Reformado POE 08-02-2024

Artículo 9. Para los efectos del presente acuerdo, son atribuciones del Coordinador o la Coordinadora del Comité, las siguientes:

- I. Autorizar el orden del día de las sesiones del propio Comité;
- II. Coordinar y dirigir las reuniones del Comité;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, con veinticuatro horas de anticipación;
- IV. Asistir directamente o a través de su suplente a las reuniones celebradas;
- V. Llevar a cabo todas aquellas actividades necesarias para el cabal cumplimiento de sus funciones inherentes o análogas a las anteriores.

TÍTULO TERCERO. DE LAS POLÍTICAS DEL COMITÉ.

Capítulo Único.

Artículo 10. El Comité se reunirá por lo menos dos veces al año, sin perjuicio de otra periodicidad que señale su programa de trabajo, y en casos especiales cuando los asuntos lo requieran.

Reformado POE 08-02-2024

Artículo 11. Las sesiones del Comité serán convocadas por su coordinador o coordinadora, a través del Secretario de Actas.

Artículo 12. Las resoluciones del Comité se tomarán por unanimidad o mayoría de votos, y deberán hacerse del conocimiento de las instituciones o personas interesadas o que resulten afectadas.

Reformado POE 08-02-2024

Artículo 13. Las notificaciones y demás oficios que genere el Comité serán firmados por la coordinadora o coordinador; corresponderá a la persona que ocupe la Secretaría de Actas, la gestión y entrega de la correspondencia del mismo Comité.

Reformado POE 08-02-2024

Artículo 14. El Comité, a través de la persona que ocupe la Secretaría de Actas, mantendrá informados a los interesados y al público en general, con oportunidad, y claridad, sobre el avance de los trabajos que realice, por lo que éste será la única fuente de información oficial en esta materia

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia difusión en el portal de transparencia del Poder Judicial.

SEGUNDO. El presente Reglamento Acuerdo General entrará en vigor, al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo General Sexagésimo Sexto Que crea y dota de atribuciones, al Comité para la Desincorporación de Bienes del Dominio Privado del Poder Judicial del Estado, aprobado el 23 de agosto de 2010, así como todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a contenido del Presente Acuerdo.

CUARTO. Notifíquese personalmente a los servidores judiciales designados.

El presente Acuerdo General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobado por unanimidad de votos de los señores Consejeros que integran el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrado por los C.C Magistrado Álvaro Eguía Romero, consejero licenciado Guillermo Balderas Reyes, consejero licenciado Juan Carlos Barrón Lechuga y consejero licenciado José Refugio Jiménez Medina, actuando el primero en su calidad de Presidente ante Secretario de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

Magistrado Álvaro Eguía Romero.

Presidente

(Rúbrica)

Lic. Guillermo Balderas Reyes. Consejero.

(Rúbrica)

Lic. Juan Carlos Barrón Lechuga. Consejero.

(Rúbrica)

Lic. José Refugio Jiménez Medina.

Consejero.

(Rúbrica)

Lic. Carlos Alejandro Ponce Rodríguez.

Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial

(Rúbrica)

Periódico Oficial del Estado del 12 de Julio de 2021

Se reforma el Artículo 7, fracción x, y adicionan los Artículos 8 bis, 8 ter y 8 cuater al Acuerdo General Centésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que reglamenta la integración y funcionamiento del Comité para la Desincorporación de Bienes del Poder Judicial del Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente modificación al Acuerdo General Centésimo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO. - Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 7 siete de junio de 2021 dos mil veintiuno, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.

Periódico Oficial del Estado del 08 de febrero de 2024

Se reforman los artículos 3 fracciones I, II, III y IV y se agrega la fracción V; así como 9, primer párrafo, 11, 13 y 14 del Acuerdo General Centésimo del pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - La presente modificación al Acuerdo General Centésimo entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO. - Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Centésimo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, Consejera María del Rocío Hernández Cruz, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.